

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicación **S-2023-238552**

Fecha **24-07-2023**

Bogotá D.C., julio de 2023.

Señor
QUEJOSO ANONIMO

Referencia: Comunicación Auto de Archivo 684 del 30 de junio de 2023

Expediente: 1892-2022.

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 684 de fecha 30 de junio de 2023 se profirió archivo definitivo de la investigación disciplinaria que se adelanta en contra de Jairo Mahecha Castillo, proveído que se anexa debidamente digitalizado en catorce (14) folios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción indicando número del expediente, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Atentamente,



Firmado digitalmente por JOHAN
ANDREI TALERO MORENO
Fecha: 2023.07.23 17:31:20 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Secretario
Oficina Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: John Rincón Reina
Profesional Comisionado: Marcela Cubides - Abogada OCDI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Expediente No.	1892 - 2022
Investigado	JAIRO MAHECHA CASTILLO
Cargo Desempeñado	Funcionario Administrativo
Dependencia	Colegio República de Colombia IED
Conducta	Presuntas irregularidades relacionadas con irrespeto hacía estudiantes del plantel educativo
Fecha de los Hechos	Sin establecer
Quejoso(a)	Anónimo
Auto No.	R R A
Fecha	30 JUN 2023

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a pronunciarse de fondo sobre una Investigación Disciplinaria.

HECHOS

En el radicado aludido cuyo asunto es “*Remisión para informar de un derecho de petición anónimo allegado a la institución a través del ICBF y la DEL por presunto abuso de parte de un servidor público del colegio República de Colombia I.E.D. de la localidad de Engativá para que se proceda con la investigación y sanción correspondiente*”, en donde se manifiesta lo siguiente:

Oficio de queja del 02 de septiembre de 2022: “... *acudimos a ustedes con el fin de comentar los graves atropellos que se realizan en el colegio donde nunca tienen en cuenta a los niños y menos a las niñas, allí se comenten toda clase de atropellos sin que la directora ni los coordinadores hagan nada por remediarlo, uno se queja y se queja y pareciera que fueran sordos. En este colegio abusan de las niñas y a pesar de*

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 19


BOGOTÁ
Secretaría de Educación

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

que se conoce la situación nadie hace nada. En especial el sujeto ese de pagaduría es un abusador, mete a las niñas a la oficina y las manosea...

A lo cual el plantel educativo explica el trámite seguido ante las anteriores acusaciones, en donde, grosso modo, explica que, una vez recibido el escrito de queja se procede a "indagar con los coordinadores y orientadores escolares para saber si tenían conocimiento de alguna situación de esta índole que se estuviera manejando en ese momento y de la cual aún yo de pronto no estuviera enterada (solicitud escrita). Tanto los coordinadores como los orientadores manifestaron de manera verbal y por escrito que a la fecha **NO** han tenido conocimiento alguno frente a estos hechos de manera verbal o escrita por parte de ningún miembro de la comunidad educativa; no obstante en el momento de recibir el presente derecho de petición se han activado todas las rutas de atención para prevenir, identificar y mitigar cualquier tipo de situación que vulnere los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes y jóvenes... Desde que asumí cargo como Rectora en el colegio República de Colombia el 12 de enero del año 2015 a la fecha, nunca he recibido una queja donde se mencione algún tipo de atropello por parte de uno de los servidores públicos de la institución hacia nuestros menores niños, niñas y/o adolescentes. Sin embargo, es preciso aclarar que todas las quejas y derechos de petición instaurados por algún miembro de la comunidad educativa, todas sin excepción han sido respondidas de manera directa ..."

Prosigue el escrito de remisión del caso refiriendo que "... el día martes 06 de septiembre se recibió por el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo – SIGA un documento No. de Registro E-2022-162651 en donde se anexa 1 folio a la denuncia anónima SIM 145100901 y que dice: "créame que mi denuncia inicial es cierta yo fui una de las víctimas de este desgraciado canalla que se llama **JAIRO MAHECHA**, no solo que me ha hecho daño a mi sino a muchas de mis compañeras en el colegio. Quiero que lo investiguen y lo saquen del colegio porque ese miserable va a seguir abusando de muchas de mis compañeras, él tiene todo el poder del mundo y además lo acolitan muchos de los compañeros de él que son igual de canallas, porque en ese colegio existe mucha corrupción y nadie ha hecho nada para salvar a muchas que hemos caído en sus manos, él es un miserable abusador..."

ANTECEDENTES PROCESALES

Por lo anterior, este despacho dictó Auto de Inicio de Investigación Disciplinaria del 06 de marzo de 2023 en contra del señor **JAIRO MAHECHA CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.374.965, (folios 23 a 25), decisión esta notificada por medio electrónico el 28 de marzo de 2023 al correo previamente autorizado por el investigado – Radicación número S-2023-122250. (Folio 39 y 40)

Es de anotar que el investigado autorizó el correo electrónico jairo.mahechacastillo@gmail.com para ser notificado y/o comunicado de los autos y demás actuaciones que se surtan dentro de la presente investigación. (Folio 38)

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

PRUEBAS RECAUDADAS

DOCUMENTALES:

1. Captura de pantalla del SIGA sobre el radicado E-2022-162651 del 31 de agosto de 2022 por el cual se remite Queja Anónima al Colegio República de Colombia IED por parte de funcionario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (folio 4).
2. Correo electrónico del 31 de octubre de 2022 remitido por el ICBF del radicado 202234013000494182 recibido como anónimo (reverso del folio 4).
3. Radicado 202234013000504982 del 05 de septiembre de 2022, "denunciante anónima". (Folio 5)
4. Radicado 202234013000494182 de agosto 2022 recibido como anónimo. (Reverso del folio 5)
5. Oficio del 08 de septiembre de 2022 radicado S-2022-284986 suscrito por la rectora del Colegio República de Colombia y dirigido al Bienestar Familiar – Centro Zonal Engativá (folios 6 y 7).
6. Oficio del 08 de septiembre de 2022 radicado I-2022-94444 suscrito por la rectora del Colegio República de Colombia y dirigido al Director Local de Educación de Engativá – SED (folios 8 a 9).
7. Oficio del 02 de septiembre de 2022 suscrito por la señora NORMA EUGENIA RUÍZ PEÑA actuando como coordinadora académica del plantel educativo referido, y remitido a la rectora del mismo – en lo atienten al derecho de petición anónimo que nos ocupa (folio 10).
8. En este sentido, igualmente se anexa Oficio del 05 de septiembre de 2022 suscrito por el señor NÉSTOR ERLEY LINARES LEÓN, quien fungía como Coordinador del referido colegio (reverso del folio 10).
9. Informe del 06 de septiembre de 2022 dirigido a la señora rectora NOHORA ELCY CLAVIJO GARAVITO, y suscrito por la orientadora de 6° y 7° YESENIA VELANDIA; Orientadora de 8° y 9° LIBIA GUEVARA; y AURA RUTH FONSECA – Orientadora 10° y 11°, sobre la queja presentada (folio 11).
10. Programación de semana de prevención del 29 de agosto al 02 de septiembre 2022 (reverso folio 11 a 13).

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

11. Escrito del 06 de septiembre de 2022 dirigido a la señora rectora y suscrito por el señor LISANDRO ALONSO OSSA SÁNCHEZ – Auxiliar Financiero del plantel educativo (folio 14).
12. Denuncia – caso noticia: 110016000018202256983 del 06 de septiembre de 2022 – Fiscalía General de la Nación elevada por el señor LISANDRO ALONSO OSSA SÁNCHEZ por calumnia derivada de los escritos anónimos aquí mencionados (folios 15 a 18).
13. Resolución N° 1851 del 11 de octubre de 2021 expedida por la Dra. Nasly Jennifer Ruiz González actuando como Subsecretaría de Gestión Instituciones, y *“Por la cual se acepta la renuncia a el servidor público JAIRO MAHECHA CASTILLO”* identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19374965. (Folio 19)
14. Acta de Reunión N° 60 del 06 de septiembre de 2022 – Colegio República de Colombia IED (folio 20 a 21)
15. Certificados del 15 de marzo de 2023 expedidos por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, en los cuales consta que el investigado **JAIRO MAHECHA CASTILLO** no registra sanciones ni inhabilidades vigentes a esa fecha (folios 30 y 31, respectivamente)
16. Radicado I-2023-37287 del 22 de marzo de 2023 por el cual la rectora del Colegio República de Colombia IED remite a este despacho la información solicitada relacionado con los 02 escritos anónimos recibidos en contra del aquí implicado (folios 41 y 42), adjuntando lo siguiente:
 - 16.1. Constancia de paz y salvo dada al aquí investigado el 07 de febrero de 2021 (sic) por la señora NOHORA ELCY CLAVIJO actuando como rectora del plantel educativo – con fecha de recibido del **08 de febrero de 2022** (folio 43).
 - 16.2. Resolución 3471 de 2002 por la cual se modificó la Resolución 1670 del 28 de mayo de 2022 relacionada con los horarios en que laboran los servidores públicos de la planta administrativa ubicados en el nivel institucional. (Folios 44 a 46)
 - 16.3. Resolución 1795 de 2011 por la cual se establece el horario de trabajo de los servidores públicos de la planta de personal administrativa de la SED (folios 47 y 48)
 - 16.4. Resolución 1133 del 17 de junio de 2016 por la cual se reglamenta el horario laboral del personal administrativo de la SED (folios 49 a 51)
 - 16.5. Resolución N° 1851 del 11 de octubre de 2021 por la cual se acepta la renuncia del servidor público **JAIRO MAHECHA CASTILLO**. (Folios 52 y 53)
17. Radicado I-2023-38533 (folio 54) por el cual la jefatura de la Oficina de Personal remite a este despacho lo siguiente:
 - 17.1. Acta de posesión 2030 del 06 de septiembre de 1994 (folio 55)
 - 17.2. Resolución 2194 del 27 de febrero de 1997 (folio 56)

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

- 17.3. Acta de posesión 718 (folio 57 y 58)
18. Radicado I-2023-44838 de abril de 2023 por el cual el director del Grupo de Certificaciones Laborales remite informe que del aquí implicado reposa en el sistema de nómina, resaltando que el exfuncionario se retiró el 31 de enero de 2022 y que no registra antecedentes laborales disciplinarios. (Folio 59)

TESTIMONIALES:

1. Declaración juramentada rendida el 02 de junio de 2023 por la señora NOHORA ELCY CLAVIJO GARAVITO actuando como rectora del Colegio República de Colombia IED. (Folios 74 a 77)
2. Declaración juramentada rendida el 02 de junio de 2023 por la señora NORMA EUGENIA RUIZ PEÑA actuando como coordinadora académica en el Colegio distrital Republica de Colombia. (Folios 78 a 81)
3. Declaración juramentada rendida el 16 de junio de 2023 por la señora NIDIA YESENIA VELANDIA BLANCO actuando como orientadora en el Colegio distrital Republica de Colombia. (Folios 83 a 85)
4. Declaración juramentada rendida el 16 de junio de 2023 por la señora LIBIA MAGDARI GUEVARA SARAY actuando como orientadora escolar en el Colegio distrital Republica de Colombia. (Folios 86 a 88)
5. Declaración juramentada rendida el 16 de junio de 2023 por la señora AURORA RUTH FONSECA AYALA actuando como orientadora escolar en el Colegio distrital Republica de Colombia. (Folios 89 a 92)

VERSIÓN LIBRE

El señor **JAIRO MAHECHA CASTILLO**, a lo largo de la acción disciplinaria no ejerció su derecho a rendir versión libre de apremio y juramento, derecho que le fue referido al aquí investigado en Auto de Inicio de Investigación Disciplinaria del 06 de marzo de 2023 en su resuelve tercero (folios 23 a 25).

CONSIDERACIONES

La investigación disciplinaria tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, la cual culminara con el archivo definitivo o la notificación de pliego de cargos, tal como lo dispone el artículo 213 de la ley 1952 de 2019. Ahora bien, cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, según lo reglado en el artículo 90 ibídem, el funcionario de conocimiento, de manera motivada, podrá ordenar el archivo definitivo de las diligencias, y lo cual es objeto de análisis en el presente adelantamiento.

Así las cosas, se tiene que a reverso del folio 1 y folio 2 obra radicado I-2022-94623 de septiembre de 2022 por el cual la señora NOHORA ELCY CLAVIJO GARAVITO actuando como rectora del Colegio Distrital República de Colombia remite a este despacho derecho de petición anónimo allegado a la institución a través del ICBF y la DLE por presuntas conductas inadecuadas del exfuncionario público **JAIRO MAHECHA CASTILLO**, así:

"... acudimos a ustedes con el fin de comentar los graves atropellos que se realizan en el colegio donde nunca tienen en cuenta a los niños y menos a las niñas, allí se comenten toda clase de atropellos sin que la directora ni los coordinadores hagan nada por remediarlo, uno se queja y se queja y pareciera que fueran sordos. En este colegio abusan de las niñas y a pesar de que se conoce la situación nadie hace nada. En especial el sujeto ese de pagaduría es un abusador, mete a las niñas a la oficina y las manosea..." (Sublíneas y negrilla del Despacho)

A lo cual el plantel educativo explica el trámite seguido ante las anteriores acusaciones, en donde, grosso modo, explica que, una vez recibido el escrito de queja se procede a "indagar con los coordinadores y orientadores escolares para saber si tenían conocimiento de alguna situación de esta índole que se estuviera manejando en ese momento y de la cual aún yo de pronto no estuviera enterada (solicitud escrita). Tanto los coordinadores como los orientadores manifestaron de manera verbal y por escrito que a la fecha **NO** han tenido conocimiento alguno frente a estos hechos de manera verbal o escrita por parte de ningún miembro de la comunidad educativa; no obstante en el momento de recibir el presente derecho de petición se han activado todas las rutas de atención para prevenir, identificar y mitigar cualquier tipo de situación que vulnere los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes y jóvenes... Desde que asumí cargo como Rectora en el colegio República de Colombia el 12 de enero del año 2015 a la fecha, nunca he recibido una queja donde se menciones algún tipo de atropello por parte de uno de los servidores públicos de la institución hacia nuestros menores niños, niñas y/o adolescentes. Sin embargo, es preciso aclarar que todas las quejas y derechos de petición instaurados por algún miembro de la comunidad educativa, todas sin excepción han sido respondidas de manera directa ..."

Prosigue el escrito de remisión del caso refiriendo que "... el día martes 06 de septiembre se recibió por el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo – SIGA un documento No. de Registro E-2022-162651 en donde se anexa 1 folio a la denuncia anónima SIM 145100901 y que dice: "créanme que mi denuncia inicial es cierta yo fui una de las víctimas de este desgraciado canalla que se llama **JAIRO**

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

30 JUN

684

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

MAHECHA, no solo que me ha hecho dano a mi sino a muchas de mis compañeras en el colegio. Quiero que lo investiguen y lo saquen del colegio porque ese miserable va a seguir abusando de muchas de mis compañeras, él tiene todo el poder del mundo y además lo acolitan muchos de los compañeros de él que son igual de canallas, porque en ese colegio existe mucha corrupción y nadie ha hecho nada para salvar a muchas que hemos caído en sus manos, él es un miserable abusador..." (Sublíneas del Despacho)

Coligiéndose entonces que, en un principio se presentó queja anónima remitida por el ICBF y la DLE al plantel educativo donde, si bien se señalan una seria de presuntas irregularidades observadas por el pagador del Colegio República de Colombia IED para con estudiantes del plantel educativo al referir "niñas", no se refiere nombre(s) de la(s) presunta(s) víctima(s), así como tampoco la fecha de los presuntos hechos ni el nombre del funcionario.

En este orden, en un segundo escrito de queja esta vez allegado al plantel educativo directamente mediante radicación N° E-2022-162651, al parecer, la quejosa anónima indica que el nombre del funcionario quien presuntamente ha observado tales irregularidades frente a las estudiantes del plantel educativo es **JAIRO MAHECHA**, quien efectivamente era el pagador del establecimiento educativo hasta enero del año 2022. No obstante, no se señala año de los presuntos hechos, ni se identifica el nombre de la(s) presunta(s) víctima(s), más si indica que "mete a las niñas en su oficina y las manosea" y que la quejosa anónima fue, al parecer víctima del aquí investigado así como sus compañeras, coligiéndose entonces que se trataba de estudiantes del plantel educativo.

Dado lo anterior, se procede a iniciar investigación disciplinaria contra el exfuncionario **JAIRO MAHECHA CASTILLO**, ahora bien, en el recaudo probatorio se constata que el aquí implicado se desempeñó como funcionario administrativo en el Colegio República de Colombia con funciones financieras – Pagador desde el mes de mayo de 1997 hasta el 31 de enero de 2022, es decir, ejerciendo este cargo en el plantel educativo por el término de 24 años y 8 meses, tal como lo informa la rectora del plantel educativo visible a folio 41 del plenario, informando además que:

"Con respecto al trato que tenía el funcionario con las estudiantes del plantel educativo debo decir que, el señor Jairo Mahecha Castillo no tenía contacto con las estudiantes del colegio República de Colombia porque siempre estaba en su oficina haciendo lo de su competencia; solo se relacionaba con el personal docente, directivo docente, administrativo, guardas de seguridad y personal de servicios generales" (Sublíneas del despacho)

Ahora bien, el plantel educativo informa que no tiene conocimiento del nombre y apellido de la denunciante anónima que presentó la queja, además de indicar que no

684

30 JUN 2023

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

existen otras quejas por parte de otros estudiantes, padres de familia, y/o compañeros contra el ex funcionario JAIRO MAHECHA CASTILLO.

Dicha afirmación hecha por la rectora de que contra el ex funcionario no se presentaron otras quejas por estudiantes, padres o acudientes, y/o compañeros cobra importancia al saber que el hoy investigado **JAIRO MAHECHA CASTILLO** se desempeñó en el plantel educativo 24 años y 08 meses, tal como lo refiere también dicha rectora, sin queja que cursara en su contra por presuntas conductas inadecuadas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

Es de resaltar que la queja anónima se presentó el 02 y 06 de septiembre del año 2022 y que el ex funcionario dejó de prestar sus servicios en el plantel educativo el 31 de enero de 2022, tal como lo informa colegio aludido, la oficina de personal y el grupo de certificaciones laborales (folios 43, 54, y 59), donde este último indica que el señor **JAIRO MAHECHA CASTILLO** fue nombrado en propiedad desde el 27 de agosto de 1982 **hasta el 31 de enero de 2022**. Información que se valida con la copia de la Resolución 1851 del 11 de octubre de 2021, visible a folios 52 a 53 del expediente, por el cual la Subsecretaria de Gestión Institucional de esta entidad acepta la renuncia del servidor público **JAIRO MAHECHA CASTILLO**.

Aunado a lo anterior, **la señora NOHORA ELCY CLAVIJO GARAVITO actuando como rectora del plantel educativo** desde enero del año 2015 y con relación a los hechos materia de investigación informa que:

*“... **PREGUNTADO:** SÍRVASE DECIR AL DESPACHO SI CONOCE DE SITUACIONES AL PARECER INADECUADAS DEL FUNCIONARIO PARA CON LAS ESTUDIANTES DEL PLANTEL EDUCATIVO. **CONTESTÓ:** No conozco de ninguna situación inadecuada del señor JAIRO MAHECHA hacía las estudiantes de la institución en razón a que él nunca tuvo contacto directo con las estudiantes.*

***PREGUNTADO:** SÍRVASE DECIR AL DESPACHO SI EL PLANTEL EDUCATIVO LOGRÓ IDENTIFICAR A LA PRESUNTA QUEJOSA O PRESUNTO QUEJOSO ANÓNIMO QUE ELEVÓ QUEJA EN CONTRA EL SEÑOR JAIRO MAHECHA CASTILLO EN EL AÑO 2022. **CONTESTÓ:** Desconozco totalmente la situación, no se me ocurre en absoluto quien puede estar detrás de esta calumnia o acusación.*

***PREGUNTADO:** MANIFIESTE AL DESPACHO SI USTED HA HABLADO CON EL FUNCIONARIO JAIRO MAHECHA CASTILLO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LAS RAZONES, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA QUE SE LLEVO A CABO DICHA CONVERSACIÓN. **CONTESTÓ:** *Para nada, de hecho, con JAIRO no hemos vuelto a conversar desde el 31 de enero del año 2022 cuando él se retiró de la institución porque salió ya pensionado, desde entonces hasta ahorita es que lo puedo ver en la cámara, no hemos tenido ningún tipo de contacto.**

***PREGUNTADO:** DÍGALE AL DESPACHO EN SU DESEMPEÑO EN EL PLANTEL EDUCATIVO QUE CONOCE DEL COMPORTAMIENTO DEL FUNCIONARIO JAIRO*

684

30 JUN 2023

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

MAHECHA CASTILLO PARA CON LAS ESTUDIANTES DEL COLEGIO DISTRITAL REPUBLICA DE COLOMBIA. **CONTESTÓ:** Siempre se caracterizó por ser una persona respetuosa con todo el mundo especialmente con los estudiantes, todos y nunca observé un contacto directo con ellos. PARA ALCARAR. **PREGUNTADO:** SÍRVASE DECIR AL DESPACHO SI USTED OBSERVÓ DIRECTAMENTE ALGUNA SITUACIÓN O COMPORTAMIENTO POSIBLEMENTE IRREGULAR DEL SEÑOR JAIRO MAHECHA CASTILLO PARA CON LOS Y/O LAS ESTUDIANTES DEL PLANTEL EDUCATIVO. **CONTESTÓ:** Nunca observé ningún comportamiento irregular por parte del funcionario en razón a que él siempre estaba ubicado en su lugar de trabajo y allí claramente no tienen acceso los estudiantes. **PREGUNTADO:** SÍRVASE DECIRLE AL DESPACHO USTED COMO RECTORA HA RECIBIDO OTRAS QUEJAS ANÓNIMAS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS O CIRCUNSTANCIAS PARECIDAS EN CONTRA DE PROFESORES O PERSONAL DEL PLANTEL EDUCATIVO. **CONTESTÓ:** No, realmente no he recibido ninguna queja ni anónima ni directa en contra de algún funcionario de la institución, esto incluye docentes, directivos docentes y personal administrativo, jamás he conocido queja alguna en contra de ninguno..." (Sublíneas y negrilla del Despacho)

Agregando que "**CONTESTÓ:** Lo único que me resta decir es que durante los años en que JAIRO y yo trabajamos de la mano, porque realmente trabajamos siempre en equipo, se caracterizó por ser una persona muy respetuosa con todo el mundo y cumplidora de su deber." (Sublíneas y negrilla del Despacho)

De lo cual se resalta que:

- No se logró identificar a la presunta víctima anónima indicando que no conoce quien está detrás de esta calumnia o acusación.
- Contra el aquí investigado no se presentaron otras quejas por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Se aclara que el ex funcionario no tenía ningún contacto directo con las estudiantes del plantel educativo.
- Indica que el funcionario era muy respetuoso con todos y cumplidor de su deber.

En este orden, **la orientadora escolar AURA RUTH FONSECA AYALA**, manifiesta con relación a los hechos materia de investigación que:

"... realmente el tiempo que estuve trabajando con el señor pagador JAIRO MAHECHA siempre estuvo el en su cargo como pagador, nunca conocí ninguna queja frente a ningún tipo de comportamiento adecuado, también sé que él desempeñaba su cargo desde su oficina y que no tenía contacto, ... porque **son oficinas separadas de los estudiantes, ellos no tienen contacto ni con estudiantes, ni con padres de familia, con algunos docentes únicamente cuando nosotros nos acercamos para hacer algún tipo de solicitud de asignación de presupuesto.** **PREGUNTADO:** DÍGALE AL

684

30 JUN 2023

Página 10 de 14

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

DESPACHO SI CONOCE AL EXFUNCIONARIO JAIRO MAHECHA CASTILLO, EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE DESDE QUE FECHA Y POR QUÉ. CONTESTÓ: Si, lo conozco, yo llegué al colegio República de Colombia finalizando octubre del año 2014 y en ese momento él se desempeñaba como pagador de la institución...
PREGUNTADO: EN ALGÚN MOMENTO SE TUVO CONOCIMIENTO EN EL PLANTEL EDUCATIVO DEL NOMBRE DE LA QUEJOSA ANÓNIMA. CONTESTÓ: No señora... (Sublíneas y negrilla del Despacho)

Indicando que **"JAIRO siempre fue una persona que aportó mucho al colegio y es una persona muy apreciada por todos nosotros... él no tiene ningún tipo de relación con las estudiantes y los estudiantes del colegio Republica de Colombia, yo puedo dar fe del trabajo de pagador que él realizaba con el colegio y con nosotros los docentes en cuanto a la asignación de presupuesto. PREGUNTADO: SÍRVASE DECIRLE AL DESPACHO USTED COMO ORIENTADORA HA RECIBIDO OTRAS QUEJAS ANÓNIMAS EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS O CIRCUNSTANCIAS PARECIDAS EN CONTRA DE PROFESORES O PERSONAL DEL PLANTEL EDUCATIVO. CONTESTÓ: No señora."** (Sublíneas y negrilla del Despacho)

Es decir, tal como ya lo indicó la señora rectora, la orientadora AURORA RUTH FONSECA manifiesta que no se logró identificar a la presunta víctima, que nunca conoció de quejas contra el hoy ex funcionario y que el señor **JAIRO MAHECHA** era una persona muy apreciada en el establecimiento educativo quien no tenía ningún contacto con los y las estudiantes del colegio República de Colombia IED.

Por último, **la coordinadora académica NORMA EUGENIA RUIZ PEÑA**, con relación a los hechos materia de investigación manifiesta:

"... Conozco que llegó el año pasado un anónimo en donde indicaban que el señor JAIRO MAHECHA básicamente había abusado de una persona. PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI CONOCE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LAS QUE PRESUNTAMENTE OCURRIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS. CONTESTÓ: No decía la queja en qué momento había sido, cuando, donde, nada, no especificaban. PREGUNTADO: DÍGALE AL DESPACHO SI CONOCE AL FUNCIONARIO JAIRO MAHECHA CASTILLO, EN CASO AFIRMATIVO SEÑALE DESDE QUE FECHA Y POR QUÉ. CONTESTÓ: Si lo conozco, desde abril de 2013 cuando llegué al colegio República de Colombia. PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR AL DESPACHO QUE CARGO OCUPA EL FUNCIONARIO JAIRO MAHECHA CASTILLO EN EL PLANTEL EDUCATIVO. CONTESTÓ: El pagador del colegio. PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR AL DESPACHO SI CONOCE DE SITUACIONES AL PARECER INADECUADAS DEL FUNCIONARIO PARA CON LAS ESTUDIANTES DEL PLANTEL EDUCATIVO. CONTESTÓ: Nunca, el señor JAIRO MAHECHA siempre fue una persona muy correcta con los estudiantes, la única preocupación de él era que los proyectos se llevaran a cabo para que los niños tuvieran una mejor calidad educativa."

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

684
30 JUN 2023

Página 11 de 14

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR AL DESPACHO SI EL PLANTEL EDUCATIVO LOGRO IDENTIFICAR A LA PRESUNTA QUEJOSA O PRESUNTO QUEJOSO QUE ELEVÓ QUEJA EN CONTRA EL SEÑOR JAIRO MAHECHA CASTILLO EN EL AÑO 2022. CONTESTÓ: No. Siempre apareció como anónimo. **PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI USTED HA HABLADO CON EL FUNCIONARIO JAIRO MAHECHA CASTILLO SOBRE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN, EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE LAS RAZONES, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN LA QUE SE LLEVO A CABO DICHA CONVERSACIÓN. CONTESTÓ: No.** **PREGUNTADO: DÍGALE AL DESPACHO EN SU DESEMPEÑO EN EL PLANTEL EDUCATIVO QUE CONOCE DEL COMPORTAMIENTO DEL FUNCIONARIO JAIRO MAHECHA CASTILLO PARA CON LAS ESTUDIANTES DEL COLEGIO DISTRITAL REPUBLICA DE COLOMBIA. CONTESTÓ: Yo recalca que el señor JAIRO MAHECHA siempre había sido una persona muy correcta y respetuosa de los estudiantes y además básicamente él no tenía tanto contacto directo con los estudiantes porque en su oficina él tenía un mostrador que separaba su espacio de trabajo, o sea su escritorio, del espacio de atención al público y la persona que llegaba la atendía precisamente desde ese mostrador.** **PREGUNTADO: USTED COMO COORDINADORA HA RECIBIDO QUEJAS DE ESTUDIANTES O ACUDIENTES SOBRE ALGÚN PRESUNTO COMPORTAMIENTO IRREGULAR DEL SERVIDOR JAIRO MAHECHA CASTILLO. CONTESTÓ: Nunca recibí una queja.** **PREGUNTADO: SÍRVASE DECIR AL DESPACHO SI USTED HA OBSERVADO DIRECTAMENTE ALGUNA SITUACIÓN O COMPORTAMIENTO POSIBLEMENTE IRREGULAR DEL SEÑOR JAIRO MAHECHA CASTILLO PARA CON LOS Y/O LAS ESTUDIANTES DEL PLANTEL EDUCATIVO. CONTESTÓ: Nunca vi una conducta que no fuera la correcta con ellos...** (Sublíneas y negrilla del Despacho)

Agregando que "... No continuo con lo mismo que he dicho, que **en los 10 años que conocí a JAIRO MAHECHA siempre fue una persona muy correcta, colaboradora, y nunca tuvo actos inapropiados de los cuales yo tenga conocimiento...**" (Sublíneas y negrilla del Despacho)

Declaración similar a la rendida por la señora rectora, y la orientadora escolar FONSECA AYALA, en donde se deja claro que, no se identificó a la presunta víctima anónima; que el hoy ex funcionario no tenía contacto alguno con estudiantes; que no se conoce de otra queja presentada contra él, ni se observó nunca un comportamiento al parecer inadecuado del aquí investigado, señalando además que el señor **JAIRO MAHECHA siempre fue una persona muy correcta y colaboradora.**

Cabe anotar que las orientadoras LIBIA MAGDARI GUEVARA SARAY y NIDIA YESENIA VELANDIA BLANCO al llegar al plantel educativo en el año 2022 no conocieron al aquí implicado ya que él se desempeñó como pagador hasta el 31 de enero de 2022, tal como se ha expuesto en líneas precedentes, no obstante, las

684

30 JUN 2023

Página 12 de 14

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

testigos indican que no conocen de quejas presentadas contra el señor JAIRO MAHECHA a parte de esta queja anónima. (Folios 83 a 88)

Tal circunstancia acarreó el imposible cotejo entre los hechos narrados por la quejosa anónima, no pudiendo verificar la coincidencia, solidez y credibilidad necesaria para continuar con la siguiente fase procesal.

Considera este Despacho pertinente señalar que la sola queja no constituye prueba, pues se hace necesario que los quejosos, en nuestro caso la quejosa anónima bajo la gravedad de juramento exponga y precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos para alcanzar dicha categoría.

Pues bien, mediante sentencia C-430-97, la Corte Constitucional ha señalado al respecto que:

"La queja no es una prueba, porque de serlo no necesitaría demostrarse, a menos que sea ratificada con las formalidades propias de la prueba testimonial. Ella puede dar origen a la acción disciplinaria, según el art. 47 del C.D.U., es decir, eventualmente puede poner en movimiento la actividad disciplinaria y en tal situación determinar la posibilidad de que se surta la indagación preliminar y que se cite al funcionario denunciado para que exponga su versión sobre los hechos constitutivos de aquélla, o bien que se abra la investigación si del contenido de la queja se deduce que hay mérito para ello.

Pero no toda queja necesariamente origina una actuación disciplinaria, indagación preliminar o investigación, porque desde el principio puede descartarse por descabellada o intrascendente, con lo cual, al no admitírsela como presupuesto de la acción disciplinaria, no necesariamente desencadena la obligación del funcionario titular del poder disciplinario de ponerla en conocimiento del presunto inculpado. Sin embargo, de todas maneras; según los términos del art. 80 en referencia, el denunciado tiene el derecho de conocer la queja ya sea en la indagación preliminar o en la investigación, más aún, cuando ella se perfecciona como una prueba testimonial..."

Coligiéndose entonces que, si no existen pruebas que permitan sancionar al implicado, esta circunstancia debe ser resuelta en favor de él, pues este Despacho tiene el deber legal de obrar dentro del principio constitucional de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Es pertinente anotar que, tanto en los certificados expedidos por la Personería de Bogotá, así como por la Procuraduría General de la Nación, visibles a folios 30 y 31, así como el certificado del grupo de certificaciones laborales de esta entidad visible a folio 59, **se hace constar que el investigado no registra sanciones ni inhabilidades vigentes así como tampoco antecedentes laborales disciplinarios**, respectivamente.

Av. El dorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

En consecuencia, y teniendo en cuenta que en el expediente **no se logró evidenciar la existencia de la supuesta conducta indebida**, tal como se ha expuesto, y, encontrando que no existe mérito probatorio para desarrollar la siguiente fase de investigación, este Despacho ordenará la terminación del proceso y en consecuencia dispondrá el archivo del mismo de acuerdo a lo normado en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, en concordancia con los artículos 213 y 224 de la misma normatividad que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso”. (Sublíneas y negrilla del Despacho)

“ARTÍCULO 213. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos. (...)” (Sublíneas del Despacho)

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.(...)” (Sublíneas del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Investigación Disciplinaria proferida contra el señor **JAIRO MAHECHA CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.374.965, quien, se encontraba vinculado a la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, adelantada mediante la queja número 1892/22, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

684

30 JUN 2023

Página 14 de 14

Continuación del auto por el cual se archiva una investigación disciplinaria Q. 1892/22

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión al señor **JAIRO MAHECHA CASTILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 19.374.965, indicándole que contra la misma procede recurso de apelación conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al quejoso anónimo, indicándole que contra la misma procede recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, **COMUNÍQUESE** a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: En firme, **ARCHÍVESE** y efectúese la comunicación al archivo central de la SED a efectos que efectúe las anotaciones y registros a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por DIEGO FELIPE
BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.06.30
20:47:54 -05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Marcela Cubides – Abogada Comisionada OCDI
Revisó: Dra. Fanny Rodríguez Puerto – Abogada Especializada – OCDI

Av. El dorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195


BOGOTÁ
Secretaría de Educación